

RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2025-0003-RTC

YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 76 numeral 7) literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, dice: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos (...)".

QUE, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...".

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "...Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se



regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...”.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 253 determina que la alcaldesa o alcalde será la máxima autoridad administrativa del concejo cantonal en cada cantón, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende el ejercicio de potestades públicas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 59 y 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

QUE, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

QUE, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula que: “...La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes...”.

QUE, el literal i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al Alcalde: “Resolver administrativamente todos los



asuntos correspondientes a su cargo...".

QUE, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: Deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera. – Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley. La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados. La Controlaría General del Estado fijará el monto y especie de la caución que deberá rendir la máxima autoridad financiera para el ejercicio de su cargo

QUE, la primera Disposición Transitoria de la Ley de Reforma Tributaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 94 del 23 de diciembre del año 2009, dispone que: "El Director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y, de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, darán de baja los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás documentos contentivos de obligaciones tributarias, incluidas en ellas el tributo, intereses y multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la publicación de la presente y que se encuentren prescritos o en mora de pago por un año o más, háyase iniciado o no acción coactiva".

QUE, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la representación legal de las administraciones públicas, expresa lo



siguiente: "Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley".

QUE, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo determina: "...Acto administrativo. - Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo..."

QUE, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que: "...Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública..."

QUE, Consta el **TITULO DE CREDITO No. 2015-000351-PR**, por concepto de Impuesto Predial del año 2015 por un valor de **\$17.70**, que corresponde a la **CONTRIBUYENTE: CHACHO RIERA NELLY DELMIRA**, cuya clave catastral es: **141150510101351000**.

QUE, Consta el **TITULO DE CREDITO No. 2016-000351-PR**, por concepto de Impuesto Predial del año 2016 por un valor de **\$21.18**, que corresponde a la **CONTRIBUYENTE: CHACHO RIERA NELLY DELMIRA**, cuya clave catastral es: **141150510101351000**.

QUE, Consta el **TITULO DE CREDITO No. 2017-000351-PR**, por concepto de Impuesto Predial del año 2017 por un valor de **\$21.18**, que corresponde a la **CONTRIBUYENTE: CHACHO RIERA NELLY DELMIRA**,



cuya clave catastral es: **141150510101351000.**

QUE, Consta el **TITULO DE CREDITO No. 2018-000293-PR**, por concepto de Impuesto Predial del año 2018 por un valor de **\$21.18**, que corresponde a la **CONTRIBUYENTE: CHACHO RIERA NELLY DELMIRA**, cuya clave catastral es: **141150510101351000.**

QUE, Consta el **TITULO DE CREDITO No. 2019-000287-PR**, por concepto de Impuesto Predial del año 2019 por un valor de **\$21.18**, que corresponde a la **CONTRIBUYENTE: CHACHO RIERA NELLY DELMIRA**, cuya clave catastral es: **141150510101351000.**

QUE, Consta el **TITULO DE CREDITO No. 2020-000287-PR**, por concepto de Impuesto Predial del año 2020 por un valor de **\$21.18**, que corresponde a la **CONTRIBUYENTE: CHACHO RIERA NELLY DELMIRA**, cuya clave catastral es: **141150510101351000.**

QUE, Consta el **TITULO DE CREDITO No. 2021-000286-PR**, por concepto de Impuesto Predial del año 2021 por un valor de **\$21.18**, que corresponde a la **CONTRIBUYENTE: CHACHO RIERA NELLY DELMIRA**, cuya clave catastral es: **141150510101351000.**

QUE, Consta el **TITULO DE CREDITO No. 2022-000286-PR**, por concepto de Impuesto Predial del año 2022 por un valor de **\$21.18**, que corresponde a la **CONTRIBUYENTE: CHACHO RIERA NELLY DELMIRA**, cuya clave catastral es: **141150510101351000.**

QUE, con fecha 13 de junio de 2025, se presenta el oficio s.n, suscrita por Sra. **CHACHO RIERA NELLY DELMIRA**, en el que solicita que se dé de baja una deuda por falta de pago del impuesto predial, alegando que, en el año 2022, el área de avalúos y catastros, dio de baja 6 claves catastrales que formaban parte de un solo predio, y que en ese tiempo se encontraban individualizadas.

QUE, mediante **Informe Nro. GADMPS-AC-2025-019**, denominado **INFORME TECNICO PARA ACLARACIÓN DE DEUDA PREDIAL DE LA**



SRA. NELLY CHACHO, de fecha 17 de julio de 2025, suscrito por el Arq. Daniel González Álvarez, Técnico de Avalúos y Catastros, en la que su parte pertinente menciona que: *“(...) en el proceso de análisis se ha identificado la existencia de una clave adicional: 141150510101351000, la cual presenta una posible duplicidad con la clave unificada actual. Esta clave ha continuado generando títulos de crédito de manera paralela a las claves que fueron dadas de baja, lo que representa una inconsistencia en el sistema tributario. (...) Hasta el año 2022, cada clave generaba de forma independiente sus respectivos títulos de crédito e impuestos. Tras la unificación de predios y la creación de la nueva clave 1411505101001351000, todos los cargos deberían consolidarse exclusivamente bajo esta clave desde el año 2023”; y, concluye que “La ciudadana Nelly Chacho posee actualmente un solo predio con clave catastral 1411505101001351000, que consolida las antiguas seis claves dadas de baja en 2022 conforme a escritura pública la cual posee una superficie total de 60 000 metros cuadrados. Se ha detectado una clave adicional (141150510101351000) que ha generado títulos de crédito duplicados, los cuales deben ser depurados del sistema para evitar cobros indebidos. Se recomienda proceder con la baja de los títulos de crédito generados por dicha clave duplicada en los años anteriores, manteniendo el cobro solo a la clave unificada desde el año 2023. Así se podrá continuar el proceso de recaudación de manera clara y sin conflictos con la contribuyente”.*

QUE, mediante Memorando Nro. GADMPS-RENT-2025-0013-O-GD, se adjunta el **Informe Nro. GADMPS-AC-2025-019**, denominado **INFORME TECNICO PARA ACLARACIÓN DE DEUDA PREDIAL DE LA SRA. NELLY CHACHO**, de fecha 23 de julio de 2025, suscrito por la Lcda. Rosa Poma, Técnica de Rentas, en la que su parte pertinente menciona que: *“Se confirma la existente de una clave adicional No 141150510101351000, misma que ha venido generando títulos de crédito en forma paralela a nombre de la contribuyente Chacho Riera Nelly Delmira, desde el año 2015 al 2022 (...). Solicitar a la*



Dirección Financiera se proceda con la baja de los títulos de créditos generados por la clave catastral adicional N°. 141150510101351000, desde el 2015 a 2022”.

QUE, mediante **Oficio Nro. GADMPS-DFIN-2025-056-O-GD**, de fecha 24 de julio de 2025, el Eco. Holger Iván Padilla González, Director Financiero del GADMPS adjunta el **INFORME PARA BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO: GADMPS-DFIN-2025-003-IBTC**, manifestando en su parte pertinente que: *“De conformidad con el informe emitido por la Técnica de Rentas, corresponde dar de baja los títulos de crédito (...),”* y concluye aludiendo que: *“Es procedente dar de baja los títulos de crédito detallados en el numeral 4 a nombre de la contribuyente Chacho Riera Nelly Delmira con cédula de identidad 1400300818, de la clave catastral Nro. 141150510101351000”.*

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el literal b) del Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVO:

ART. 1.- Autorizar a la Dirección Financiera la baja del título de crédito que consta detallado en la presente Resolución y en el listado anexo, conforme el cuadro adjunto:

CONTRIBUYENTE:		Chacho Riera Nelly Delmira							
CED. IDENTIDAD:		1400300818							
CLAVE CATASTRAL:		141150510101351000							
Id	Tributo	Título Nro.	Valor Emitido	Estado	Interés	Recargo	Fecha de Emisión	Vencimiento	Valor Pendiente
1	IMPUESTO PREDIAL RUAL 2015	2015-000351-PR	17.70	Vencido	22.01	1.67	1/1/2015	31/12/2015	41.38
1	IMPUESTO PREDIAL RUAL 2016	2016-000351-PR	21.18	Vencido	23.75	1.67	4/1/2016	31/12/2016	46.60
1	IMPUESTO PREDIAL RUAL 2017	2017-000351-PR	21.18	Vencido	20.94	1.67	4/1/2017	31/12/2017	43.79
1	IMPUESTO PREDIAL RUAL 2018	2018-000293-PR	21.18	Vencido	18.38	1.67	8/1/2018	31/12/2018	41.23
1	IMPUESTO PREDIAL RUAL 2019	2019-000287-PR	21.18	Vencido	16.08	1.67	1/1/2019	31/12/2019	38.93
1	IMPUESTO PREDIAL RUAL 2020	2020-000287-PR	21.18	Vencido	13.73	1.67	1/1/2020	31/12/2020	36.58
1	IMPUESTO PREDIAL RUAL 2021	2021-000286-PR	21.18	Vencido	11.28	1.67	3/1/2022	31/12/2022	34.13
1	IMPUESTO PREDIAL RUAL 2022	2022-000286-PR	21.18	Vencido	9.06	1.67	3/1/2023	31/12/2023	31.91
TOTAL			165.96		135.23	13.36			314.55

El valor total que representa los títulos de crédito corresponde a la cantidad de **\$ 314,55 USD (TRECIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 55/100)**.

ART. 2.- El Economista **Holger Iván Padilla González**, Director Financiero procederá a la ejecución de la presente Resolución, ejecutando las acciones en el sistema informático para la baja de los títulos de crédito.

ART. 3.- Disponer al **Ing. Miguel Oswaldo González Álvarez**, Técnico de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, publique la presente resolución en el Dominio Web institucional.

ART. 4.- De las notificaciones encárguese la **Lcda. Bertha Yolanda Sucuzhañay Gualpa**, Prosecretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Pablo Sexto, a los 07 días del mes de agosto del año 2025.

YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

ELABORADO POR:	Abg. Carlos Elian Pacho ASISTENTE JURÍDICO
REVISADO POR:	Dr. Damián Fernando Lafebre PROCURADOR SINDICO